



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de setembro de 2021

DETEREL 917/2021.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Esteves**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que modifica la ley 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara a la provincia Barahona como provincia Ecoturística.

Ref. : **Exp. No. 00983**

Condición : Informe adicional

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto que modifica la ley 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara a la provincia Barahona como provincia Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **José del Castillo Saviñón**, Senador de la República, por la provincia de Barahona.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes***



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Análisis constitucional

El análisis constitucional se contrae a dos elementos: el primero relativo a la favorabilidad de la iniciativa y el segundo a la factibilidad constitucional.

1.- En lo relativo a la pertinencia de la norma expresamos lo siguiente: La Constitución de la República en su artículo 40-15 establece: “A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”, de allí que se hace necesario analizar lo justo y útil de la ley para la comunidad, basado en el principio de razonabilidad.

1.1.- El Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0044/12 dispuso: “Para poder determinar la razonabilidad de una norma legal, se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. En ese sentido, el instrumento convencionalmente más aceptado es el test de razonabilidad desarrollado por la jurisprudencia colombiana: “El test de razonabilidad sigue precisos pasos que le imprimen objetividad al análisis de constitucionalidad. Las jurisprudencias nacional, comparada e internacional desarrollan generalmente el test en tres pasos: 1. el análisis del fin buscado por la medida, 2. el análisis del medio empleado y 3. el análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos busca absolver diversas preguntas, según se trate de un test estricto, intermedio o leve (...)El test leve se limita a establecer la legitimidad del fin y de la medida, debiendo ésta última ser, además, adecuada para alcanzar el fin buscado. En consecuencia, la Corte se limita cuando el test es leve, por una parte, a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, por otra, a establecer si el medio escogido es adecuado, esto es, es idóneo para alcanzar el fin propuesto. Este es, por así decirlo, el punto de partida o de arranque en el análisis de la razonabilidad (...)De ahí que preguntarse qué se busca con una norma (análisis de la finalidad), cómo se va a lograr lo buscado (análisis del medio) y qué tan propicia es la medida para alcanzar lo buscado (análisis de la relación medio-fin), sean criterios elementales para determinar si la afectación de la igualdad, u otro derecho fundamental, es razonable y, por lo tanto, constitucional o arbitraria” (Sent. C-673/01 de fecha 28 de junio del 2001; Corte Constitucional de Colombia)”.

1.1.1.- Como se observa, se hace necesario 1.- El análisis del fin buscado por la medida, 2. El análisis del medio empleado y 3. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Al respecto, el fin buscado con la medida es modificar la Ley núm. 212-04 a los fines de modificar la integración del Consejo que regula la provincia ecoturística y otorgarle autonomía y atribuciones acorde con sus objetivos, lo cual es adecuado desde el punto de vista constitucional y la operatividad del órgano. Con respecto al medio empleado, se trata de una ley, y como tal, es adecuado en la medida en que es por ley que debe modificar su integración y contenido, respetando los criterios propios del sistema jurídico. En lo relativo a la relación entre el medio y el fin, el cual hace factible su razón y la legalidad y legitimidad del medio

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

empleado, permite concluir en que la normativa es necesaria, pues por la legislación se eficientizaría la aplicación de este tipo de atribuciones. Por tanto, esta dirección entiende que es necesaria la legislación propuesta, ya que el sistema jurídico posee los elementos para la efectividad de lo que persigue y más bien generaría vulnerabilidad.

2.- El objetivo de la normativa es modificar la integración del Consejo Ecoturístico de la provincia, que incluye la supresión del Senador, quien lo preside y de los diputados. Al respecto, es un criterio que encuentra sustento en la Constitución y en los precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional, el cual en su sentencia TC/0234/14 dispuso la imposibilidad de que legisladores puedan pertenecer a entes y órganos propios de otros poderes del Estado.

Análisis Legal

1.- El objeto del proyecto de ley es modificar el artículo 2 de la ley, a los fines de cambiar la integración del Consejo, reduciéndolo a unas 11 personas; cambiara su presidente, quien es el Senador, cónsono con lo establecido en la Sentencia TC/0234/14; establecer atribuciones, agregando un artículo 2.1, crear un director ejecutivo, en un artículo 2.2 y modificar el artículo 4 relativo a los fondos y agregar el artículo 7 sobre inclusión presupuestaria. Dichos artículos establecen:

"Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Barahona, provincia del mismo nombre.

PÁRRAFO II. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

PÁRRAFO IV.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un representante de la Iglesia católica;
- 6) Un representante de las iglesias evangélicas de la provincia;
- 7) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- 8) Un representante de la Universidad Católica y Tecnológica de Barahona (UCATEBA);
- 9) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia de Barahona;
- 10) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 11) Un representante del Cluster Turístico de Barahona;
- 12) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo V. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Párrafo VI. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Párrafo VII. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Párrafo VIII. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 4.- Adición artículo 2.1. Se agrega el artículo 2.1 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona tiene las siguientes atribuciones:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Barahona;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 6) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 7) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 8) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 9) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 10) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 11) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Designar al subdirector Técnico y al subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 15) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Barahona;

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

16) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 7 de este artículo, son honoríficos.

Artículo 5.- Adición artículo 2.2. Se agrega el artículo 2.2 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona tendrá un director ejecutivo, el cual es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo.

PÁRRAFO I. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento Interno.

PÁRRAFO II. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 11) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona designará un subdirector Técnico y un subdirector Administrativo y fijará sus sueldos.

PÁRRAFO IV. Los requisitos y las funciones del subdirector Técnico y el subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

Artículo 6.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por (CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.

PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustentará de los fondos que se incluyan en el Presupuesto General del Estado para tales fines, de las donaciones que hagan instituciones y de otros recursos que pueda obtener.

PARRAFO II. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, estarán regidas por la Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para 10s Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad”.

Artículo 7.- Presupuesto. Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia Barahona y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1.- Como se observa, se trata de un cambio en la estructura y mandatos legislativos (como parte de la técnica legislativa agregaremos un cuadro comparativo), que se enmarca en los avances y objetivos de cumplimiento de esta legislación, además de responder a los criterios de independencia y autonomía de los órganos. Es así una iniciativa importante que viene a dinamizar el funcionamiento del órgano como tal, en tanto, la provincia de Barahona posee vocación ecoturística, pero su promoción es limitada a partir de las atribuciones y funcionamiento del ente actual, cuya actuación está limitada a un organismo no gubernamental.

1.2.- Asimismo, huelga resaltar la iniciativa en el sentido de transformar la integración del Consejo, en tanto se le da cumplimiento a una precedente vinculante y se dispone que sea el ministro de Turismo o su representante, quien lo presida, no el legislador. Es una iniciativa a imitar en aras del respeto a la vinculatoriedad de las decisiones del Tribunal Constitucional, la división de poderes y la autonomía.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

1.- El artículo 4 en su modificación amerita su corrección, a los fines de ordenar adecuadamente sus numerales, como sigue:

Artículo 4.- Adición artículo 2.1. Se agrega el artículo 2.1 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Barahona;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Barahona;
- 15) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico a los cuales se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

2.- En lo referente a la técnica legislativa, la iniciativa responde a los criterios propios de sus recomendaciones, solo recomendamos la corrección del párrafo II del artículo 4 (modificado por el artículo 6) para que diga:

PARRAFO II. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, estarán regidas por la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

2.- Remitimos el siguiente cuadro comparativo de modificación realizada por el legislador:

Ley 212-04	Proyecto de ley
ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de	Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona (CODEPROBA), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia de Barahona, cuya sede será el municipio de Barahona.

PARRAFO I.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, (CODEPROBA), tendrán funciones honoríficas y serán designados mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO II.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA), estará integrado por:

1. El Senador (a) de la provincia quien lo preside;
2. El (la) Gobernador (a) civil de la Provincia;
3. Los Diputados de la Provincia;
4. Los Síndicos de los municipios de la Provincia;
5. Un representante de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
6. Un representante de la Secretaria de Turismo;
7. Un representante de la Secretaria de Agricultura;
8. Un representante de la Secretaria de Educación;
9. Un representante de la Secretaria de Cultura;
- 10.- Un representante de las Fuerzas Armadas de la Republica Dominicana;
11. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos INDRHI;
12. Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES);
13. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
14. Un representante de las instituciones

modifica el artículo 2 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Barahona, provincia del mismo nombre.

PÁRRAFO II. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

PÁRRAFO IV.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona está integrado por:

- 13) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
- 14) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

de Estudios Superiores Privadas;
15. Un representante de las organizaciones ecologicas de la provincia;
16. El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
17. Un representante de la Iglesia Católica;
18. Un representante de la Iglesia Evangélica;
19. Un representante del sector turístico privado de la provincia;
20. Un representante de las Empresas Eco turísticas;
21.- Un representante del Consejo para el Desarrollo de la Provincia de Barahona.

**LAS FUNCIONES DEL CODEPROBA
SERAN LAS SIGUIENTES:**

a) Designar al Director (a) Ejecutivo y los Gerentes Necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona (CODEPROBA);
b) Trabajar en coordinación con la Secretaria de Estado de Turismo y la Secretaria de Estado de Recursos y Medio Ambiente en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo racional y ordenado del ecoturismo;
c) Gestionar y apoyar programas permanentes de reforestación en toda la provincia de Barahona, a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuencas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;
e) Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas de la provincia, involucrando a las comunidades en la "gestión de dirección" de las mismas; priorizando la preservación de estos recursos naturales de manera esencial;

15) El ministro de Cultura o su representante;

16) El gobernador Civil de la provincia o su representante;

17) Un representante de la Iglesia católica;

18) Un representante de las iglesias evangélicas de la provincia;

19) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

20) Un representante de la Universidad Católica y Tecnológica de Barahona (UCATEBA);

21) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia de Barahona;

22) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;

23) Un representante del Cluster Turístico de Barahona;

24) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo V. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Párrafo VI. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>f) Promover la ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendentes a desarrollar las artesanías locales y las actividades ecoturísticas para mejorar el ingreso de la provincia;</p> <p>g) Promover el desarrollo de 10s proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;</p> <p>g) Fomentar la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;</p> <p>h) Garantizar que los recursos concernientes a la biodiversidad tengan una cobertura de protección que permita su perpetuación en el tiempo sobre la base de tratar que los usos tradicionales de las comunidades, como el uso y la pesca de río y represas, la agricultura marginal y de subsistencia dentro de los espacios de áreas protegidas no entren en contradicción con los objetivos de conservación de los recursos biológicos originales;</p> <p>i) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística y el ecoturístico;</p> <p>j) Designar los Comités Municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;</p> <p>k) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación con los organismos nacionales e internacionales que promueven la conservación y desarrollo de la biodiversidad, el medio ambiente y el ecoturismo.</p>	<p>presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.</p> <p>Párrafo VII. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>Párrafo VIII. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.</p>
	<p>Artículo 4.- Adición artículo 2.1. Se agrega el artículo 2.1 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

ARTÍCULO 2.1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Barahona;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;

6) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

7) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

8) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>director ejecutivo;</p> <p>9) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;</p> <p>10) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;</p> <p>11) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;</p> <p>12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;</p> <p>13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;</p> <p>14) Designar al subdirector Técnico y al subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;</p> <p>15) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Barahona;</p> <p>16) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.</p> <p>Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités</p>
--	--



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 7 de este artículo, son honoríficos.</p>
	<p>Artículo 5.- Adición artículo 2.2. Se agrega el artículo 2.2 a la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona tendrá un director ejecutivo, el cual es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo.</p> <p>PÁRRAFO I. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">6) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;7) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;8) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;9) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;10) Otros requisitos consignados en su reglamento Interno. <p>PÁRRAFO II. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">12) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>Provincia de Barahona;</p> <p>13) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;</p> <p>14) Seleccionar y designar el personal administrativo;</p> <p>15) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;</p> <p>16) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;</p> <p>17) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;</p> <p>18) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;</p> <p>19) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;</p> <p>20) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;</p> <p>21) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;</p>
--	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>22) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.</p> <p>PÁRRAFO III. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona designará un subdirector Técnico y un subdirector Administrativo y fijará sus sueldos.</p> <p>PÁRRAFO IV. Los requisitos y las funciones del subdirector Técnico y el subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.</p>
<p>ARTICULO 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por (CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.</p> <p>PARRAFO I.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaria de Turismo y la Presidencia de la Republica, estarán regidas por la Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Foment0 al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.</p> <p>PARRAFO TRANSITORIO. Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (RD\$100,000,000.00) anuales durante seis (6) años para ser entregados a1 Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para</p>	<p>Artículo 6.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 212-04, del 30 de julio de 2004, que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por (CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.</p> <p>PÁRRAFO I. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Barahona para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustantará de los fondos que se incluyan en el Presupuesto General del Estado para tales fines, de las donaciones que hagan instituciones y de otros recursos que pueda obtener.</p> <p>PARRAFO II. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, estarán regidas por la</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturismo, así como a la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de 10s recursos naturales de la provincia.</p>	<p>Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre FomentO a1 Desarrollo Turistico para 10s Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.</p>
	<p>Artículo 7.- Presupuesto. Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia Barahona y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.</p>

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director